



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

01 FEB 2022

RECIBIDO
Firma..... Hora..... 12:30 h.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 411/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Arturo Alegría García, que propone la “Ley que incorpora un régimen especial de sanciones administrativas aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en la Ley de Contrataciones del Estado”.

En la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2022, luego del debate y análisis correspondientes, se acordó por unanimidad la aprobación del Proyecto de Ley 411/2021-CR con Texto Sustitutorio, con dieciséis (16) votos a favor, de los congresistas Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 411/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de octubre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda Comisión Dictaminadora el 18 de octubre de 2021.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 411/2021-CR tiene por objeto incorporar a la Ley de Contrataciones del Estado un régimen especial de sanciones administrativas aplicable a las Micro y Pequeñas Empresas en el Perú, con la finalidad de fomentar su participación, promoción y desarrollo, fomentando la reactivación económica de uno de los sectores más afectados por la aparición del Covid 19. Para tal efecto, añade el numeral 50.14 al artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado.

3.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 279-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 28.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 411/2021-CR.

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 280-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 28.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 411/2021-CR.

4.3 Sociedad Peruana de PyMes (MYMES)

Mediante Oficio N° 281-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 28.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 411/2021-CR.

4.4 Ministerio del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Mediante Oficio N° 282-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 28.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 411/2021-CR.

4.5. Sociedad Nacional de Industrias (SNI)

Mediante Oficio N° 421-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 25.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 411/2021-CR.

4.6. Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio N° 422-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 25.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 411/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio Múltiple N° D001437-2021-PCM-SC, de fecha 08 de noviembre de 2021, se indica remitir el informe a: MEF, MINJUS, PRODUCE y MTPE.

Mediante Oficio N° D002626-2021-PCM-SC, de fecha 10 de noviembre de 2021, se adjunta el Informe N° D001582-2021-PCM-OGAJ, de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual se señala que:

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Producción; mediante los Oficios Múltiples N° D001385-2021-PCM-SC y D001437-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República respectivamente, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a las referidas Comisiones Congresales

5.2 Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

Mediante Oficio N°1128-2021-MTPE, de fecha 15 de diciembre de 2021, se señala respecto al Proyecto de Ley 411/2021-CR lo siguiente:

(...) La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 411/2021-CR es VIABLE CON OBSERVACIÓN Y COMENTARIO, por lo siguiente:

5.1. Observación: El proyecto de ley propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que es un dispositivo que sistematiza o compila la regulación dada en la Ley N° 30225, con sus cambios normativos dispuestos en las Leyes N° 30353 y N° 30689 y los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444.

Atendiendo a ello, lo correcto es que la propuesta de modificación refiera a la mencionada Ley y no al texto único ordenado; por lo tanto, corresponde que el artículo 2 del proyecto de ley indique la incorporación del numeral 50.14 al artículo 50 de la Ley N° 30225, conforme al texto alternativo que se detalla en el numeral 4.8 del presente informe.

5.2. Comentario: Se recomienda que en el último párrafo del numeral 50.14, que el proyecto de ley propone se incorpore al artículo 50 -entiéndase- de la Ley N° 30225, se tenga en cuenta el texto alternativo que se detalla en el numeral 4.11 del presente informe, el cual se propone por las siguientes razones:

a) Debiera eliminarse la referencia al “Ministerio de Trabajo”, como autoridad “que emite el registro” (como se indica en el proyecto de ley), dada la próxima transferencia del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). En efecto, como señala la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, dicho registro aún se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto aún no ocurre el supuesto previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, consistente en que la SUNAT asuma el REMYPE a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del Reglamento de la referida ley.

b) Debiera incluirse como precisión que la condición de micro y pequeña empresa se acredita con la constancia de acreditación como tal ante el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa, lo cual guarda conformidad con el artículo 64 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

5.4. Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio N°339-2021-PRODUCE/DM, de fecha 29 de diciembre de 2021, se adjunta el Informe N°1060-2021-PRODUCE/OGAJ, de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se concluye lo siguiente:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley 411/2021-CR, Ley que incorpora un régimen especial de sanciones administrativas aplicables a las micro y pequeñas empresas en la Ley de Contrataciones del Estado contiene aspectos que si bien podrían estar indirectamente relacionados al Sector Producción, no son parte de sus funciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia competente, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.16 al 3.26 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa contempla que se establezca un marco sancionador más flexible para Micro y Pequeñas Empresas que tengan sanciones para contratar con el Estado como producto de la Crisis Sanitaria producida por la Pandemia Covid 19, y plantea una serie de modificaciones a la actual Ley de Contrataciones con el Estado.

Cabe mencionar, que los artículos 50.10 y 50.11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, ya establece casos en los que se puede contemplar un criterio de sanción por debajo del mínimo, como se cita a continuación:

50.10 Son criterios de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la ausencia de intencionalidad del infractor, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, el reconocimiento de la infracción antes que sea detectada, la ausencia de sanciones anteriores, la conducta correcta dentro del procedimiento sancionador, y la adopción e implementación, después de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador de un modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

significativamente el riesgo de su comisión. El Tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción.

50.11 La graduación de la sanción por debajo del mínimo prevista en el numeral anterior no procede en el caso de los literales c), d), j), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50.

Inclusive se plantean salvedades en el artículo 50.11 de las causales que podrían presumir dolo por parte de los postulantes a cotizar con el Estado, en ese sentido, los literales c), d), j), l) y n) establecen las siguientes salvedades:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras.

(...)

l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

(...)

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluc  n de consultas y/u observaciones.

Cabe mencionar que el esp  ritu de la norma propuesta, busca legislar en favor de las micro y peque  as empresas afectadas por la crisis sanitaria producto de la Pandemia Covid 19. En ese sentido es importante rescatar la Primera Disposici  n Transitoria y Complementaria:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Aplicaci  n inmediata a los procedimientos en tr  mite

La presente norma se aplica a todos los procedimientos administrativos sancionadores iniciados durante el estado de emergencia nacional producto del Covid 19 o aquellos con sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones durante el mismo periodo. Es responsabilidad del Tribunal de Contrataciones del Estado, disponer su aplicaci  n inmediata, aun cuando los t  rminos de la presente Ley no sean invocados por el administrado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

En ese sentido, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera considera que la causal de: *Afectación de las Actividades Productivas ocasionadas por una crisis sanitaria*, debe ser especificada en las causales señaladas en el numeral 10 del artículo 50 y deben estar sujetas a las mismas restricciones que se plantean en el numeral 11 del artículo 50 debido a que prevén que no exista dolo en las causales de la sanción impuesta.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De acuerdo al portal CONOSCE¹, se muestra a continuación el porcentaje de las Micro y Pequeñas Empresas que contratan con el Estado en los rubros con una participación mayor al 60%

¿Qué venden más las MYPE?
Se presenta un ranking de los rubros donde hay mayor participación MYPE
Puede usar los filtros de la parte superior

Ranking de MYPE según rubro/catálogo en el año: 2020
Regimen: Todo
Objeto: Todo

Grupo	F	Cantidad proveedores MYPE	Monto adjudicado total (Mils S/)	Monto adjudicado MYPE (Mils S/)	% Monto adjudicado MYPE
Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento		10	3,6	3,4	93,5%
Maquinaria y accesorios para perforación de pozos y minería		20	6,9	6,4	92,1%
Servicios de fabricación y producción industrial		115	40,8	37,1	91,0%
Servicios de atención de la salud		116	139,6	126,2	90,4%
Resina, colofonia, caucho, espuma y materiales elastoméricos		36	6,2	5,6	90,2%
Accesorios, suministros y equipos recreativos y deportivos		33	6,7	5,5	82,9%
Maquinaria y accesorios para agricultura, pesca, silvicultura y fauna		80	17,4	14,2	81,6%
Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Arte y Equipo Educativo.		48	6,9	5,4	77,4%
Equipo y suministros de defensa, seguridad y protección		179	39,3	30,1	76,6%
Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución		182	35,3	26,8	75,8%
Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles		232	49,5	36,4	73,5%
Herramientas y maquinaria en general		67	10,9	7,5	69,3%
Servicios educativos y de capacitación		40	15,3	10,4	67,6%
Equipo y suministros fotográficos, audiovisuales y de impresión		30	6,6	5,8	66,8%
Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta		146	41,8	26,7	63,9%

Fuente: Portal CONOSCE²

De la misma fuente se puede apreciar el porcentaje de contrataciones tanto en volumen como en montos que se realizan tanto de empresas comprendidas dentro del régimen general como las comprendidas dentro del régimen Mype

¹ <https://portal.osce.gob.pe/osce/conosce/participacion-mype.html>

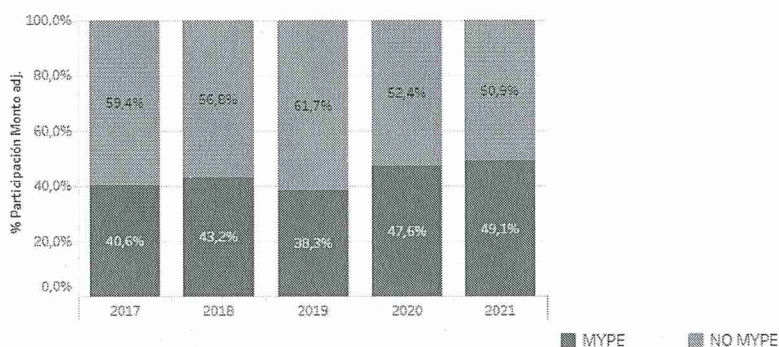
² <https://portal.osce.gob.pe/osce/conosce/participacion-mype.html>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

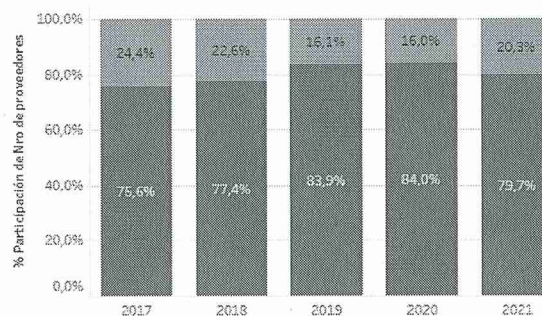
Evolución de la participación de las MYPE

La presente estadística es de naturaleza anual. Las cifras del año 2021 son sólo referenciales, a la fecha de actualización indicada.
Para mayor detalle, ponga el cursor sobre una región o una barra.

Porcentaje del monto adjudicado según condición del proveedor
Regimen: Todo
Objeto: Todo



Porcentaje del N° de proveedores según condición del proveedor
Regimen: Todo
Objeto: Todo

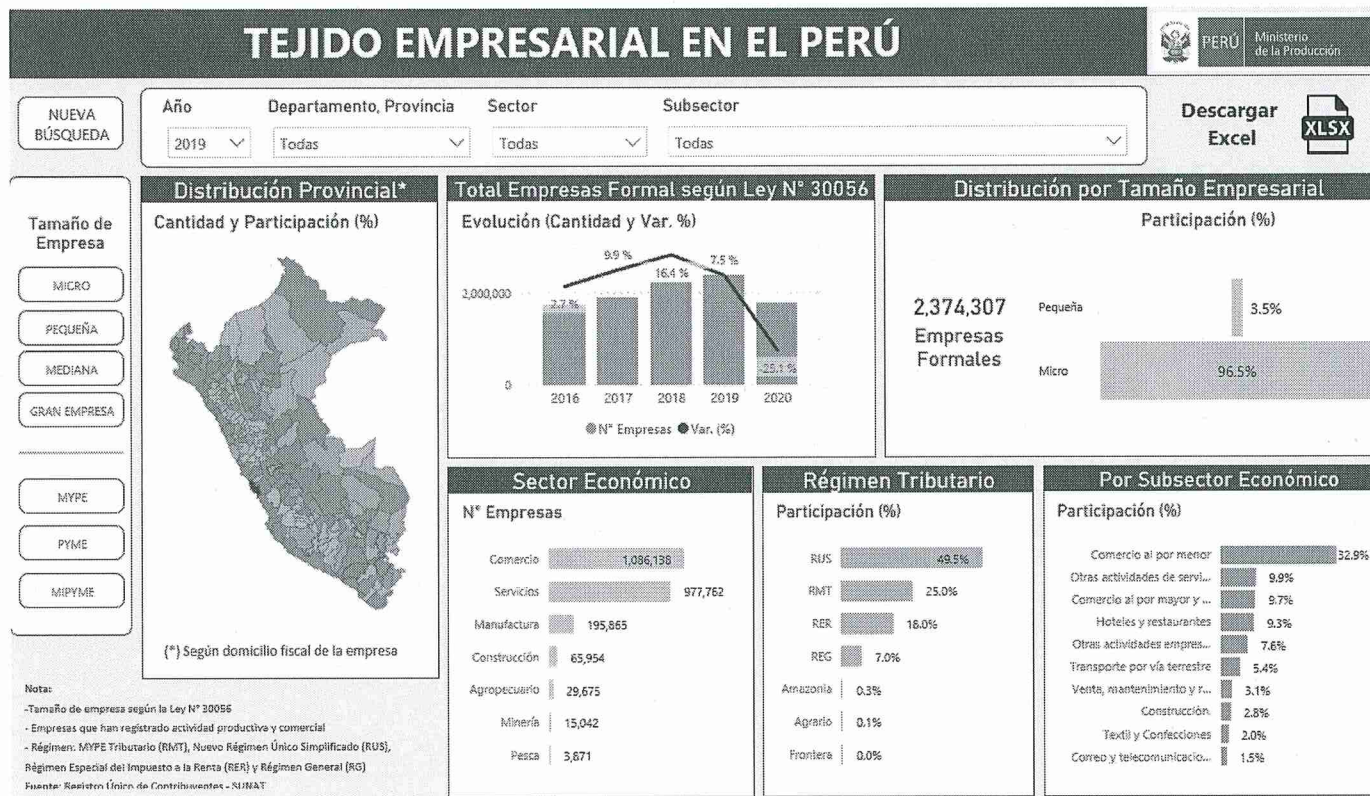


Fuente: Portal CONOSCE

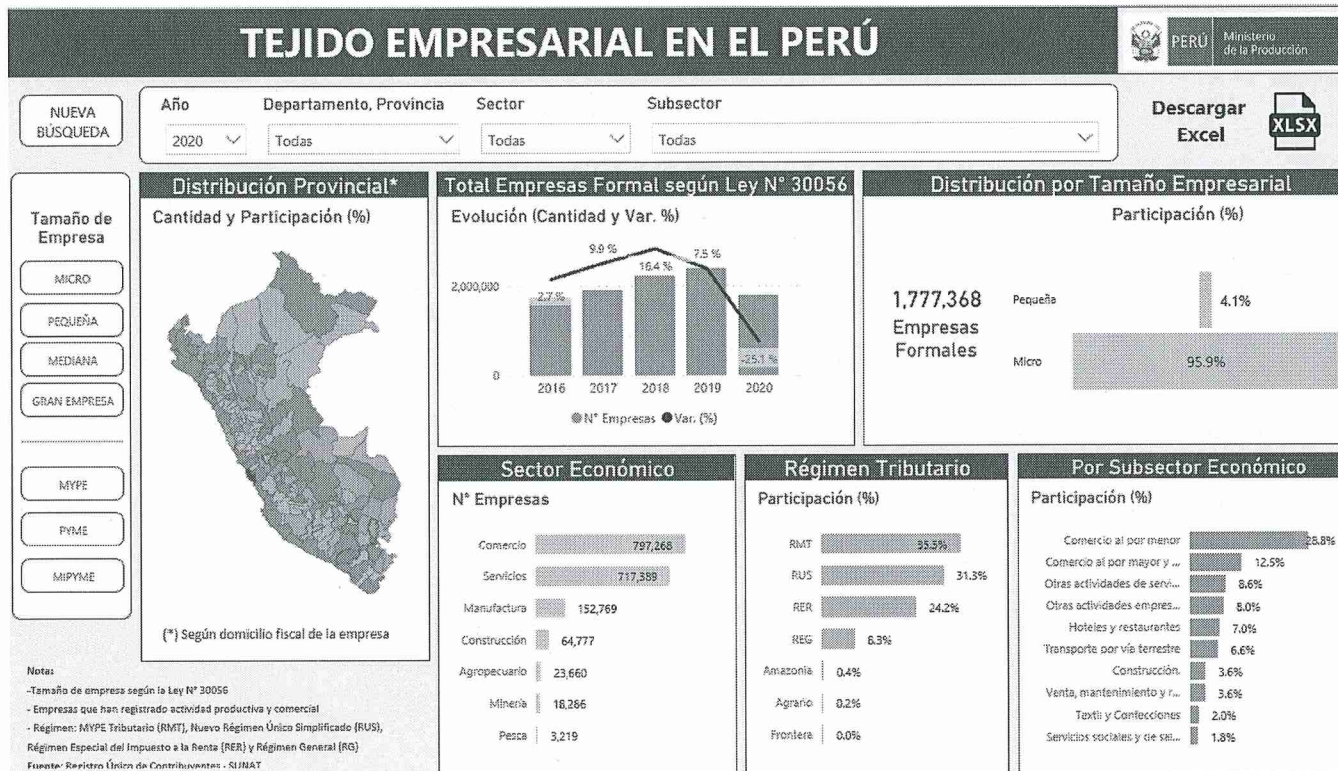
Como se puede apreciar, el crecimiento de las Mypes en los últimos años se ha dado tanto en volumen como en montos facturados, con la salvedad de los años en que se tuvieron las consecuencias más álgidas de la pandemia. Así se evidencia en el año 2021, en que a pesar de haber mostrado un crecimiento en la participación de las Mypes de 47.6% a 49.1%, los montos facturados bajaron de 84% a 79.7%.

Como se puede apreciar en la comparación del Tejido Empresarial del año 2019 y el año 2020 del portal del Ministerio de la Producción³, en el año 2019 se contaba con 2'374,307 Mypes formales, en comparación con el año 2020 que se tienen registradas 1'777,368 Mypes formales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.



Tejido Empresarial Mype 2020
Fuente: PRODUCE⁵

Se estima que el 25% de las Mypes ha sido afectada producto de la pandemia y que esto ha significado un impacto mucho mayor en los montos facturados para las Mypes que contratan con el Estado, como se rescata de la información publicada en el portal CONOSCE

Cuadro: Comparación de Mypes que contratan con el Estado

AÑO	2019	2020	2021
PROVEEDORES MYPE	18,093	14,950	7,749
MONTO FACTURADO (S/MILLONES)	11,225.2	11,745.9	4,241.7

Elaboración propia (Datos portal CONOSCE)

La pandemia ha reducido la facturación de las Mypes con el Estado en más de 63% para contrataciones con el Estado, en ese sentido cabe contemplar un marco de sanciones más flexible a las Mypes que hayan sido afectadas por la emergencia sanitaria.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

La propuesta original plantea la implementación del numeral 14 del artículo 50 que contempla el ajuste sobre una serie de sanciones para hacerlas más flexibles ante las consecuencias de la última emergencia sanitaria. En ese sentido, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera ha determinado que se incluya esta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

causal en las determinadas en el numeral 14 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se considera que el numeral 10 del artículo 50 ya contempla distintas causales para que se establezcan sanciones por debajo del mínimo, y son reforzadas por el numeral 11 del artículo 50 que exceptúa eventuales causas dolosas en los incumplimientos que originan las sanciones establecidas.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera considera que debe incorporarse al artículo 50, el numeral 10 *la causal de AFECTACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS POR CRISIS SANITARIA*.

Asimismo, se rescata la Primera Disposición Complementaria Transitoria que dispone que las Mypes afectadas por la crisis sanitaria acontecida por la pandemia Covid 19 puedan acogerse a este beneficio.

A partir del debate del dictamen propuesto en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, se plantean los siguientes ajustes:

- a. Se incorpora en el artículo 1 del Texto Sustitutorio propuesto el número y nombre de la ley referida para la modificación del numeral 10 del artículo 50, "*Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado*".
- b. Se especifica en el artículo 2 del Texto Sustitutorio propuesto, que modifica el numeral 10 del artículo 50, que tratándose de las MYPES también constituye un criterio de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.
- c. Se cambia la Primera Disposición Complementaria y Transitoria con el siguiente texto:

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para MYPES y personal naturales

Los administrados, sean MYPES o personas naturales que hayan sido sancionados con inhabilitación para contratar con el Estado, durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez.

Para las MYPES que hayan incurrido en las infracciones contempladas en los literales i) y j) del inciso 50.1 del artículo del 50 de la Ley de Contrataciones del Estado podrán acogerse a este beneficio solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa la cual no será menor de 5 UIT ni mayor de 15.

Todas las solicitudes que se deriven de este artículo deberán ser presentadas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y este deberá resolver dicho pedido en el plazo de 15 días hábiles, si el Tribunal de Contrataciones no resolvería dentro del plazo, operará el silencio administrativo

Díctamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

positivo. En ambos casos, el o los administrados quedarán habilitados para contratar con el Estado.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 411/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA CAUSAL DE AFECTACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS POR CRISIS SANITARIAS, APLICABLE A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPES) EN EL NUMERAL 50.10 DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incorporando la causal de "afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias" a los criterios de graduación de la sanción por debajo del mínimo previsto para las sanciones administrativas aplicable a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) en el Perú que no hayan podido realizar sus actividades como consecuencia del COVID 19.

Artículo 2. Modificación del numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícase el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el siguiente texto:

50.10 Son criterios de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la ausencia de intencionalidad del infractor, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, el reconocimiento de la infracción antes que sea detectada, la ausencia de sanciones anteriores, la conducta correcta dentro del procedimiento sancionador, y la adopción e implementación, después de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador de un modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. Tratándose de las MYPES también constituye un criterio de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias. El Tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para MYPES y personas naturales

Los administrados, sean MYPES o personas naturales que hayan sido sancionados con inhabilitación para contratar con el Estado, durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez.

Para las MYPES que hayan incurrido en las infracciones contempladas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo del 50 de la Ley de Contrataciones del Estado podrán acogerse a este beneficio solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa la cual no será menor de 5 UIT ni mayor de 15.

Todas las solicitudes que se deriven de este artículo deberán ser presentadas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y este deberá resolver dicho pedido en el plazo de quince (15) días hábiles, si el Tribunal de Contrataciones no resolvería dentro del plazo, operará el silencio administrativo positivo. En ambos casos, el o los administrados quedarán habilitados para contratar con el Estado.

SEGUNDA. Adecuación a la ley de las sanciones en ejecución

En el caso de sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que se encuentren impugnadas vía acción contencioso administrativa, la adecuación a los términos de la presente ley a solicitud de la MYPE es efectuada por el órgano jurisdiccional competente.

TERCERA. Adecuación de las normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas adecúa el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia. Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 19 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2022 20:49:06-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 08:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 15:35:04-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	 Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/02/2022 10:22:58-0500
	Kamiche Morante Luis Roberto Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza para el Progreso	Titular	
	Barbara Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/01/2022 13:02:51-0500
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Bermejo Rojas Guillermo Perú Libre	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/01/2022 13:52:57-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/01/2022 14:28:25-0500	Titular	 Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martín FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/01/2022 14:12:55-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular		Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular		Titular	
	López Ureña Ilich Fred Acción Popular		Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú		Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular		Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular		Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre		Titular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31/01/2022 17:04:34-0500
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario		
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Accesitario	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2021

Siendo las 11 horas y 15 minutos del miércoles 19 de enero de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Abel Augusto Reyes Cam y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que el día anterior se había remitido por correo electrónico y por Whatsapp una ampliación de agenda para incorporar como último punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 293/2021, que propone la "Ley de Zonas Económicas Especiales que promueven el Comercio Exterior".

Consultada la ampliación ésta fue aprobada.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2021, siendo aprobada por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

El Señor Congresista José León Luna Gálvez hizo un pedido para que se invite a la Comisión al Señor Mauricio Gonzales, Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc de Fonavi a fin de que dé cuenta de la mala atención que se les está dando a los fonavistas.

El Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu hizo un pedido para que se priorice el debate del Proyecto de Ley 1072/2021-CR, que propone modificar y ampliar la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

La Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes hizo un pedido para que se priorice el debate del Proyecto de Ley 412/2021-CR, que propone establecer medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros; y, asimismo, se priorice el Proyecto de Ley 605/2021-CR, que propone crear el Canon para el pueblo.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta pasó al primer punto del Orden del Día, debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 333/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, para la oportuna atención de emergencias sanitarias".

La Presidenta sustentó el dictamen que plantea un texto sustitutorio que tiene por objeto ampliar el apoyo de donaciones de alimentos y transporte cuando se declare el estado de emergencia sanitaria, como es el caso de la crisis alimentaria a consecuencia de la pandemia del Covid-19, que regula la Ley 30498 solo para casos de emergencia de desastre natural. Señaló que la Ley 30498, "Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales", otorga beneficios tributarios por la donación de alimentos y servicios; sin embargo, no incluye dentro de sus supuestos o alcances, una situación como la de la pandemia por Covid-19, considerada como emergencia sanitaria o de salud. Agregó que para cumplir con dicho fin

se modifica el artículo 1, el artículo 5, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 y el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30498, de conformidad con lo previsto en el presente dictamen.

Intervinieron para plantear sus aportes y observaciones los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Sigrid Tesoro Bazán Narro e Ilich Fred López Ureña.

Agotado el debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 333/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, para la oportuna atención de emergencias sanitarias"; siendo aprobado por mayoría con quince (15) votos a favor, de los de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique y Noelia Rossvith Herrera Medina; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Enseguida se pasó al segundo punto del Orden del Día, debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 695/2021-CR y 1088/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar detracciones en favor de ESSALUD y aportes previsionales de los empleados del sector público"

La Presidenta sustentó el dictamen señalando que tiene por objeto agilizar de forma permanente los pagos efectivos de los aportes mensuales de los trabajadores del sector público correspondientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de ESSALUD, el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. Señaló que en el presente caso, considerando que el monto de las cuotas se encuentra conciliado y reconocido por las entidades, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza la detracción directamente de la partida presupuestaria asignada para el pago de las referidas deudas, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establece en el Reglamento de la norma que se propone. Señaló, asimismo, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, a realizar la transferencia mensual de las detracciones referidas en el artículo 3 y 4 a las entidades a cargo de los tres regímenes que establece la norma propuesta.

Intervinieron para plantear sus aportes y observaciones los señores congresistas Luis Roberto Kamiche Morante, Jorge Alberto Morante Figari, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Ilich Fred López Ureña.

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez planteó un cuestión previa para que se suspenda la aprobación del tema hasta que se cuente con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Puesta al voto la cuestión previa ésta fue aprobada por mayoría.

Acto seguido se pasó al tercer punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

La Presidenta sustentó el dictamen señalando que éste tiene por objeto modificar el numeral 10 del artículo 50, incorporando la causal de "afectación de actividades

productivas por crisis sanitarias" a los criterios de graduación de la sanción por debajo del mínimo previsto para las sanciones administrativas aplicable a las Micro y Pequeñas Empresas en el Perú que no hayan podido realizar sus actividades como consecuencia del Covid 19. Señaló que la norma se aplica a todos los procedimientos administrativos sancionadores iniciados durante el estado de emergencia nacional producto del Covid 19 o aquellos con sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones durante el mismo periodo y que es responsabilidad del Tribunal de Contrataciones del Estado disponer su aplicación inmediata aun cuando los términos de la presente norma no sean invocados por el administrado. Agregó que en el caso de sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que se encuentren impugnadas vía acción contencioso administrativa, la adecuación a los términos de la presente norma a solicitud de la Mype es efectuada por el órgano jurisdiccional competente.

Intervinieron para plantear sus aportes y observaciones los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Luis Roberto Kamiche Morante y Jorge Alberto Morante Figari.

Agotado el debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 411/2021-CR, que propone la "Ley que incorpora la causal de afectación de actividades productivas por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas en el numeral 50.10 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; siendo aprobado por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, de los congresistas Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

A continuación, se pasó al cuarto punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 514/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la formalización de las micro y pequeñas empresas a través del Fondo Crecer".

La Presidenta sustentó el dictamen señalando que se plantea promover la formalización de las micro y pequeñas empresas y la creación de un Fondo para la Formalización de las Mypes que tome 10% del monto asignado a Reactiva Perú y 10% del monto asignado a FAE MYPE. Agregó que se busca potenciar las actividades del Programa "Tu Empresa" con los recursos del Fondo Crecer, dirigido a empresarios que buscan formalizar sus actividades y que estos dos programas comparten la meta de formalizar a más empresas. Agregó, asimismo, que como parte del Fondo Crecer, se puede considerar una participación de S/27 millones en garantías para formalizar a micro y pequeños empresarios teniendo en cuenta los resultados que el Programa Tu Empresa ha reportado. Estos S/27 millones estimados, significan un 2.63% dentro de las garantías administradas por el Fondo Crecer (S/1,092 millones). Lo que no significa un gasto para el Estado ya que se asignaría dentro de las garantías ya aprobadas para este Fondo.

No habiendo intervenciones la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 514/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la formalización de las micro y pequeñas empresas a través del Fondo Crecer"; siendo aprobado por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, de los congresistas Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Seguidamente se pasó al quinto punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 293/2021, que propone la "Ley de Zonas Económicas Especiales que promueven el Comercio Exterior"; no pudiendo realizarse dicha sustentación por la inasistencia de su autor.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 50 minutos, se levantó la sesión.

Silvia María Monteza Facho

Presidenta



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2022 20:48:22-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 09:08:12-0500